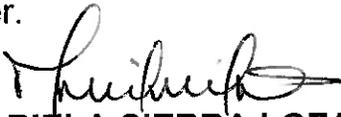


INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00012**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela instaurada, por el señor **JOSE WILLIAM SEGURA BUITRAGO**, identificado con C.C. 7.172.474 expedida en Tunja, como agente oficioso de la señora **LUCILA BUITRAGO**, identificada con C.C.40.020.846, en contra del **MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, CAPITAL SALUD EPSS**, solicitando el amparo del derecho fundamental de salud, vida e integridad personal, seguridad social, igualdad y dignidad humana. Igualmente, El accionante enuncio solicitar medida CAUTELAR en el acápite de las pretensiones, sin que el actor en tutela se pronunciara al respecto en dicho ítem. Sírvase proveer.


MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, y con fundamento en el último Acuerdo¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, , Sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, promovida por el señor **JOSE WILLIAM SEGURA BUITRAGO**, identificado con C.C. 7.172.474 expedida en Tunja, como agente oficioso de la señora **LUCILA BUITRAGO**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, CAPITAL SALUD EPSS** y si no se advirtiera que de la lectura de la demanda se establece que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados proviene de una de las demandadas, esto es la **CAPITAL SALUD EPP-S**, cuya competencia corresponde al juez Penal Municipal, en virtud a lo señalado en el numeral 1° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”

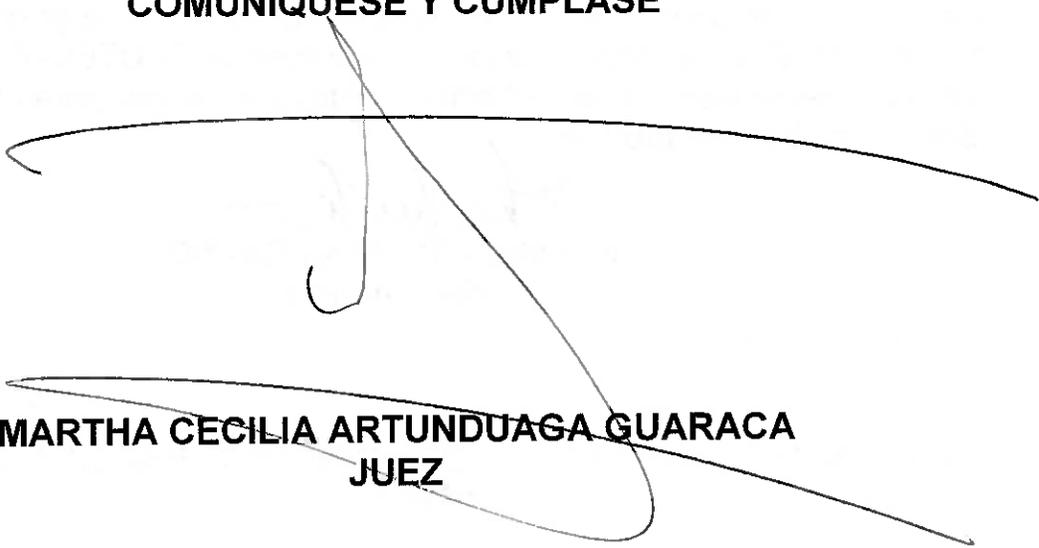
Lo anterior por cuanto una vez revisados los fundamentos de la acción constitucional, no se evidencia por parte del **MINISTERIO DE SALUD y**

¹ PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

PROTECCIÓN SOCIAL vulneración de los derechos alegados por el accionante, que haga necesaria su vinculación.

Por lo anterior y de manera **INMEDIATA** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos Judiciales, remítase la presente actuación por competencia a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloquemao de esta ciudad capital, para los fines legales pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ